

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 10 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a despacho para resolver el auto que inadmite la demanda.

Mariana Ortegaón R.

Mariana Ortegaón Rivera  
Escribiente Municipal



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELDER ARMÍN REGIFO BOLAÑOS
DEMANDADO	FABIO ARISTIDES SALAZAR RIVERA
RADICADO	170014003001 <b>2023 00516 00</b>
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por a través de apoderada judicial por el señor **ELDER ARMIN REGIFO BOLAÑOS** en contra de **FABIO ARISTIDES SALAZAR RIVERA**, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazada.

1. Teniendo en cuenta que de conformidad al artículo 82 del C.G.P los hechos sirven de fundamento de las pretensiones, deberá la parte actora aclarar la fecha de exigibilidad del rubro correspondiente a la calenda 5 de enero, toda vez que en el hecho primero se señala el día **5 de enero de 2023**, no obstante, en el título ejecutivo aportado se señala que las sumas de dinero enunciadas corresponden al año **2.022**.
2. De otro lado, advirtiéndole que el negocio genitor, y que fundamentó la posterior creación del documento privado que hoy se pretende ejecutar, corresponde a un "CONTRATO DE ALQUILER DE EQUIPOS DE COMPUTO", el mismo deberá ser aportado a la demanda.
3. Deberá aclarar lo atinente a los intereses de plazo y moratorios solicitados, indicando la tasa aplicada y los lapsos de causación.

4. Finalmente, Advirtiendo que en el acápite de notificaciones se aporta una dirección electrónica deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona convocada para efectos de notificación; indicando la forma como lo obtuvo, y, en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al demandado.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 134 fijado el 11 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3fe077963a329ab5721a2b55ca8db8851d072c5b563a997346c89409dd31dc**

Documento generado en 10/08/2023 04:35:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**